CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

2024 AUG 12 P 2:05
OFICINA DE SECRETARÍA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-13

PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN LA SUPERINTENDENCIA DEL CAPITOLIO DE PUERTO RICO ANTE EL INMINENTE PASO DE LA TORMENTA TROPICAL ERNESTO, AUTORIZAR AL SUPERINTENDENTE DEL CAPITOLIO A QUE, CONFORME CON LA LEY NÚM. 43-2011, EJECUTE UN PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO PARA PROTEGER LA PROPIEDAD PÚBLICA UBICADA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITOLINO; RESTAURAR LOS DAÑOS PROVOCADAS POR ESTE FENÓMENO ATMOSFÉRICO, SI ALGUNO; GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y VISITANTES; Y VIABILIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Artículo 1.- Facultad Legal

Se adopta esta Orden conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Reglamento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone la facultad de su Presidente para promulgar las normas necesarias para regir la administración y gobierno interno de la Cámara de Representantes.

Artículo 2.- Declaración de Emergencia

Se declara un estado de emergencia en la Superintendencia del Capitolio ante el inminente paso de la tormenta tropical Fiona, con el propósito de autorizar a su Superintendente, como principal funcionario de esta entidad, a que ejecute un plan de acción inmediato para proteger la propiedad pública ubicada en la demarcación territorial del Distrito Capitolino; restaurar los daños provocadas por este fenómeno atmosférico, si alguno garantizar la seguridad de los funcionarios, empleados y visitantes; y viabilizar la continuidad de los servicios en la Asamblea Legislativa.

Artículo 3.- Medidas de Emergencia

Para alcanzar los propósitos dispuestos en esta Orden Administrativa, se autoriza al Superintendente del Capitolio a ejecutar esta política pública conforme a las mejores prácticas de transparencia, sana administración y la protección de los limitados recursos gubernamentales, pero sin sujeción a los reglamentos de subastas y compras vigentes.

Artículo 4.- Certificaciones de cumplimiento de objetivos

El Superintendente del Capitolio entregará un informe final a los presidentes de los Cuerpos Legislativos en el que conste los resultados obtenidos con esta declaración de emergencia y los recursos públicos invertidos. Este informe final deberá ser entregado diez (10) días, contados a partir de que culmine la vigencia dispuesta en esta Orden Administrativa.

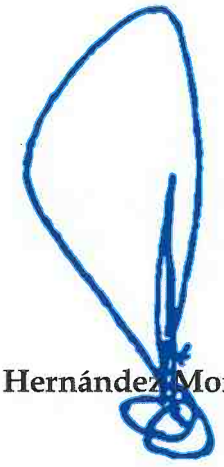
Artículo 5.- Interpretación

El presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia que surja sobre esta Orden Administrativa.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y mantendrá su vigencia hasta que culminen los trabajos aquí autorizados.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de agosto de 2024.



Rafael Hernández Montañez